



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982 DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1989 No. 51 SECC. II

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley Número 107, que reforma diversas disposiciones de la Ley Número 9, de Hacienda del Estado.	3 a 5
Ley Número 108, de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1990.	6 a 13
Decreto Número 56, que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 1990.	14 a 27
Decreto Número 57, que establece los Factores de Distribución de Participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1990.	28 a 35

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA
SIGUIENTE L E Y :

N U M E R O 107

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY No. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y -
216 DEL ORDENAMIENTO CITADO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTICULO 8º.- . . .

I.- LOS ADQUIRENTES DE PRODUCTOS EJIDALES O COMUNA--
LES Y LOS INTERMEDIARIOS INCLUYENDO A AQUELLOS QUE PROCESAN,-
EMPAQUEN O PROPORCIONEN OTRO TIPO DE MAQUILA RELACIONADOS CON
DICHOS PRODUCTOS, ASÍ COMO A LOS QUE REALICEN TRÁMITES PARA ---
EFECTOS DE SU EXPORTACIÓN, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS ADEMÁS A:

A).- REGISTRARSE EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRIBUYEN
TES EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE SU JURISDICCIÓN.

B).- VERIFICAR DE QUE SE HA CUBIERTO EL IMPUESTO Y -
DE NO ACREDITARSE DICHO PAGO, RETENERLO Y ENTERARLO EN LA OFI
CINA RECAUDADORA DE SU JURISDICCIÓN.

C).- PRESENTAR EN DICHA OFICINA RECAUDADORA, DENTRO DE
LOS DÍAS 1º AL 20 DE CADA MES, UNA MANIFESTACIÓN POR CUADRUPLI-
CADO, ENTERANDO EL IMPORTE DEL IMPUESTO RETENIDO, EN SU CASO.

ESTA MANIFESTACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.- FECHA EN QUE SE RECIBIERON LOS PRODUCTOS GRAVADOS O SE REALIZÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- 2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL PRODUCTO.
- 3.- CANTIDAD DE KILOGRAMO O UNIDAD DE MEDIDA QUE CORRESPONDA AL PRODUCTO.
- 4.- NOMBRE Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS EJIDALES O COMUNALES DEL QUE PROCEDEN, CON EXPRESIÓN DEL MUNICIPIO EN EL QUE ESTÉN UBICADOS.

ARTICULO 10.- EL IMPUESTO SE CAUSARÁ:

. . .

V.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS EJIDALES O COMUNALES, APROVECHADOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, LA TARIFA SERÁ DEL 3%. EN LOS CASOS DE POSESIÓN PROVISIONAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CUANDO SE DESCONOZCAN LOS PRECIOS DE VENTA, ÉSTOS SERÁN FIJADOS POR EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 216.- LA TASA DEL IMPUESTO QUE SE APLICARÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PAGADAS EN UN MES O PARTE DE ÉL, SERÁ DEL 2%.

CUANDO EL PAGO POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES SE REALICE POR CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS, LA TASA APLICABLE SERÁ DEL 1%, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRODUCTOS NO HAYAN SIDO OBJETO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE DICIEMBRE DE 1989.



LIC. RAUL VELEDERRAIN OTERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.



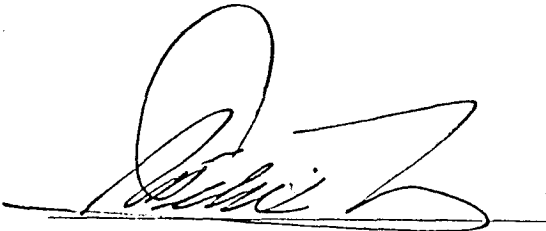
PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.



PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

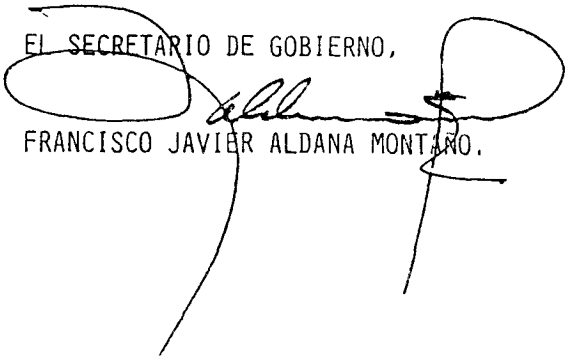
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA
SIGUIENTE L E Y :

N U M E R O 108

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1990.

ARTICULO 1º.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1990, EL ESTADO DE SO
NORA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y -
EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE EÑUMERAN:

MILLONES PESOS

A.- DE LOS IMPUESTOS:

\$ 38,237

I.- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL.

II.- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO E IN
DUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.III.- IMPUESTOS ESPECIALES A LA INDUS -
TRIA Y AL COMERCIO.A) IMPUESTO A LA ENAJEHACIÓN DE -
PRIMERA MANO DE SEMILLA DE AL-
GODÓN.B) IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE -
HARINA DE TRIGO.

- C) IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVASADAS.
- D) IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE -
ALCOHOL.
- E) IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN O
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
EN BOTELLA CERRADA O AL COPEO Y
DE AGUARDIENTE A GRANEL DE
SEGUNDA O ULTERIORES MANOS.

IV.- IMPUESTOS AGROPECUARIOS:

- A) IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA.
- B) IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN, -
SACRIFICIO Y TENENCIA DE GA
NADO.
- C) IMPUESTO A LA AVICULTURA.
- D) IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN API
COLA.

V.- IMPUESTO SOBRE CAPITALES:

- A) IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE
DOMINIO DE BIENES MUEBLES.
- B) IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O -
RENDIMIENTO DE CAPITAL Y OTROS
INGRESOS.

VI.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO:

- A) IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES -
AL TRABAJO PERSONAL.
- B) IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFE-
SIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS E-
INHONINADAS.

VII.- IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD DE SONORA.

VIII.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS
FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADOS
EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTE-
RIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION
O DE PAGO.

LA APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V INCISO B) ANTERIORES Y DISPOSICIONES RELATIVAS, QUEDA EN SUSPENSO CON MOTIVO DE LA -- COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS; A EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL - AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

B.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES \$ 610,655

C.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES 6,347

I.- CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS

II.- CONTRIBUCIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO Y DEFENSA DE LA GANADERÍA.

III.- CONTRIBUCIONES PARA LAS JUNTAS DE PROGRESO Y BIENESTAR; Y

IV.- OTRAS CONTRIBUCIONES.

LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES II Y IV ANTERIORES - QUEDA EN SUSPENSO AL IGUAL QUE LA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III EN TODO LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS DEJADOS EN SUSPENSO -- CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A) - DE ESTE ARTÍCULO.

D.- DE LOS DERECHOS. \$ 21,043

I.- POR SERVICIOS DE EMPADRONAMIENTO.

II.- POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISOS PARA LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS - DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EVENTUALES.

III.- POR SERVICIOS DE GANADERÍA:

- A) POR PRODUCCIÓN GANADERA;
- B) POR PRODUCCIÓN APÍCOLA;
- C) POR CLASIFICACIÓN DE CARNES,

IV.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN, Y REGISTRO DE TÍTULOS Y AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.

- A) POR EXPEDICIÓN;
- B) POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO;
- C) POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER Y PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN.

V.- POR SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

VI.- POR SERVICIO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN - DE NOTARÍAS DEL ESTADO.

VII.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL.

VIII.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, - LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS.

IX.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTO-TRANSPORTE Y OTROS.

X.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

XI.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

XII.- POR SERVICIOS DE ARCHIVO.

XIII.- POR SERVICIOS DE CATASTRO; SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍA DE SALUD.

XIV.- OTROS SERVICIOS.

LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, INCISO A) Y B) Y IV INCISO B) ANTERIORES, QUEDAN EN SUSPENSO POR VIRTUD DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

E.- PRODUCTOS: \$ 15,150

I.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

II.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

III.- UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES.

IV.- INGRESOS DERIVADOS DE VENTA DE BIENES Y VALORES.

F.- APROVECHAMIENTOS: 48,568

I.- MULTAS

II.- RECARGOS,

III.- INDEMNIZACIONES,

IV.- REINTEGROS.

V.- REZAGOS.

VI.- DONATIVOS.

VII.- HERENCIAS VACANTES.

VIII.- REMATES

IX.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES.

X.- ACTOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE IMPUESTOS FEDERALES.

XI.- 25% SOBRE ELABORACIÓN DE BOLETAS DE IMPUESTO PREDIAL.

XII.- OTROS.

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS \$ 740,000

ARTICULO 2º.- SE CONCEDEN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS ESTATALES NETOS QUE SE GENEREN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

- | | |
|--|-------|
| I.- SOBRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, | 25% |
| II.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, -- EXCEPCIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN, | 12.5% |
| III.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES 14 Y 40-BIS QUE REGLAMENTAN LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE CERVEZA, ALCOHOL Y BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE MULTAS PROVENIENTES DE ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, | 50% |
| IV.- SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE EL DECRETO RELATIVO EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, | |

ARTICULO 3º.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES QUE LAS OTORGUEN.

ARTICULO 4º.- EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA -

EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES DURANTE EL AÑO DE 1990, AL 4.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 5º.- CUANDO UNA LEY IMPOSITIVA CONTEIGA, ADEMÁS DE -- LAS DISPOSICIONES PROPIAS DEL GRAVÁMEN, OTRAS QUE IMPONGAN UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DISTINTA, ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY QUE CORRESPONDA A DICHO GRAVÁMEN.

ARTICULO 6º.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, AÚN CUANDO SE DESTINEN A FINES ESPECÍFICOS, SE HARÁ EN LAS OFICINAS EXACTORAS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL EFECTO, EXCEPTO CUANDO LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y -- COBRO DE ALGÚN CONCEPTO FISCAL ESTATAL, EN CUYO CASO EL PAGO SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, -- CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE ESTA LEY DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODOS -- LOS CASOS DE LA OFICINA RECAUDADORA, EL RECIBO OFICIAL O LA -- DOCUMENTACIÓN QUE EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS SE ESTABLEZCAN, EN LA QUE CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA, LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE CONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN -- LOS REGISTROS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS, COMO DE LA PROPIA TESORERÍA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO -- PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA

NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO TERCERO.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA LEY ENTRE- EN VIGOR, QUEDARÁN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GE- NERAL O PARTICULAR QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRE-- SENTE.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA-- CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE DICIEMBRE DE 1989.

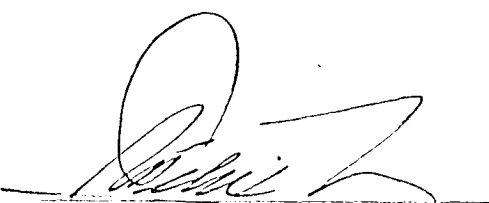

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

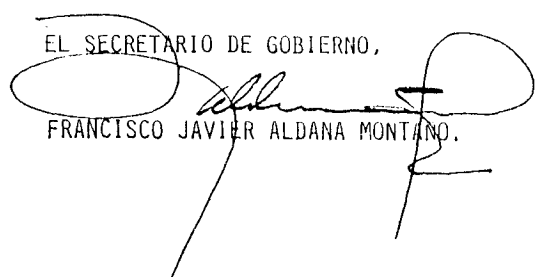

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA,
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE DI- CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.


RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 56

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990

C A P I T U L O PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL - Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1990, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE - LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, SU REGLAMENTO, ESTE DECRETO, Y LAS DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO DE 1990 IMPORTA LA CANTIDAD DE -----
\$ 740,000'000,000 (SETECIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, -
----- MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 3o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1990, IMPORTA LA CANTIDAD DE -----
\$ 5,282'712,000 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SE-
----- TECIENTOS DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 4o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1990, IMPORTA LA CANTIDAD DE -----
\$ 11,747'648,000 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES
----- SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA -
NACIONAL).

ARTICULO 5o. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE ---
EGRESOS PARA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, COMPRENDE LOS RECURSOS
ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIREC-
TA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL GOBER-
NADOR DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, LAS TRANSFE-
RENCIAS FISCALES POR CONCEPTO DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS A ORGA-
NISMOS E INSTITUCIONES, A LA DEUDA PÚBLICA Y, A EROGACIONES EX--
TRAORDINARIAS; CONJUNTAMENTE IMPORTAN LA CANTIDAD DE -----
\$ 722,969'640,000 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA
----- Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PE--
SOS, MONEDA NACIONAL), DISTRIBUYÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EJECUTIVO DEL ESTADO	\$ 17,137'457,000
SECRETARIA DE GOBIERNO	41,362'755,000
SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO	5,165'250,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	28,471'402,000
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	2,768'506,000
SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA	209,519'554,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	33,298'770,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	99,667'699,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	15,174'044,000
SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA	13,531'715,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	7,958'519,000
SECRETARIA DE FOMENTO AL TURISMO	6,122'859,000
OFICIALIA MAYOR	13,761'195,000
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	19,909'130,000

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO	320'785,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	169,800'000,000
DEUDA PUBLICA	34,000'000,000
EROGACIONES ADICIONALES	5,000'000,000

DE LOS MONTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE TRANSFERIRÁN A ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y MUNICIPIOS LA CANTIDAD DE -----
\$ 286,344'644,000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), Y SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EJECUTIVO DEL ESTADO	1,000'000,000
SECRETARIA DE GOBIERNO	7,118'000,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	5,300'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA	79,416'644,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	7,300'000,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	13,750'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	145'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA	1,750'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	765'000,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	169,800'000,000

ARTICULO 60. EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS ES CONGRUENTE -
CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986-1991 Y
CON LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE DE ÉL SE DERIVAN, Y SE --
DISTRIBUYEN POR POLÍTICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

AGRICULTURA	13,531'715,000
REFORMA AGRARIA INTEGRAL	7,870'387,000
GANADERIA	7,958'519,000
DESARROLLO INDUSTRIAL	6,247'371,000
COMERCIO EXTERIOR	919'689,000
PESCA Y RECURSOS DEL MAR	5,129'914,000
MINERIA	1,466'661,000
TURISMO	6,122'859,000
TRANSPORTE	59,666'089,000
COMUNICACIONES	10,886'519,000
COMERCIO Y ABASTO	2,296'525,000

EMPLEO E INGRESO	1,951'925,000
CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	1,783'549,000
SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL	35,011'272,000
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	76,425'967,000
ECOLOGIA	2,773'704,000
EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	210,097'536,000
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	49,824'467,000
LEGISLACION, PLANEACION, CONDUCCION, ADMINISTRACION Y CONTROL	75,235'332,000
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	125,800'000,000
DEUDA PUBLICA	34,000'000,000
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5,000'000,000
T O T A L	\$ 740,000'000,000

ARTICULO 70. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE CLASIFICA PARA SU EJERCICIO-POR OBJETO DEL GASTO EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 205,054'335,000
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	18,395'240,000
3000 SERVICIOS GENERALES	29,578'145,000
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	249,413'985,000
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	6,329'295,000
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	188,229'000,000
7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS	4,000'000,000
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5,000'000,000
9000 DEUDA PUBLICA	34,000'000,000
T O T A L	\$ 740,000'000,000

LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS CAPÍTULOS 6000 - INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO Y, 7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS, TENDERÁN A BUSCAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO-ENTRE LOS SECTORES Y REGIONES, POR LO QUE SU ASIGNACIÓN GUARDA - LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

DESARROLLO SECTORIAL	\$ 76,672'701,000
DESARROLLO REGIONAL	71,556'299,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	44,000'000,000

PARA SU EJECUCIÓN SE SUJETARÁN A LA DISTRUBUCIÓN POR POLÍTICAS Y PROGRAMAS SIGUIENTES:

POLITICA / PROGRAMA

EDUCACION, CULTURA, RECREACION
Y DEPORTE

\$ 32,486'075,000

- AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA 27,007'668,000
- CENTROS CULTURALES 512'062,000
- INSTALACIONES DEPORTIVAS 4,966'345,000

SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD
SOCIAL

5,800'000,000

- SALUD (INFRAESTRUCTURA FÍSICA) 4,226'000,000
- ATENCIÓN CURATIVA 444'000,000
- ASISTENCIA SOCIAL 1,130'000,000

JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

7,100'000,000

- SEGURIDAD PÚBLICA 1,695'000,000
- PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL 4,525'000,000
- AREA JUDICIAL 230'000,000
- PERSECUCIÓN DE DELITOS 650'000,000

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

65,075'425,000

- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 40,000'000,000
- PLANEACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 40'000,000
- MEJORAMIENTO URBANO 2,408'000,000
- AGUA POTABLE 11,650'000,000
- ALCANTARILLADO 5,181'000,000
- SUELO URBANO 100'000,000
- URBANIZACIÓN USO HABITACIONAL 1,580'000,000
- ELECTRIFICACIÓN 4,116'425,000

ECOLOGIA

800'000,000

- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL 500'000,000
- PARQUES Y AREAS ECOLÓGICAS PROTEGIDAS 280'000,000

- PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	20'000,000
<u>AGRICOLA Y FORESTAL</u>	<u>6,983'000,000</u>
- DESARROLLO DE AREAS DE RIEGO	5,256'500,000
- ELECTRIFICACIÓN RURAL	538'000,000
- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y A LA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA	170'000,000
- PROTECCIÓN DE AREAS PRODUCTIVAS ESTATALES	210'000,000
- EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN FORESTAL	155'000,000
- DESARROLLO FRUTÍCOLA	475'000,000
- DESARROLLO DE AREAS DE TEMPORAL	178'500,000
<u>REFORMA AGRARIA INTEGRAL</u>	<u>5,400'000,000</u>
- PROMOCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS EJIDALES Y COMUNALES	900'000,000
- REPARTO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	4,500'000,000
<u>GANADERIA</u>	<u>3,307'000,000</u>
- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD PECUARIA	2,250'000,000
- INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PECUARIO	1,057'000,000
<u>PESCA Y RECURSOS DEL MAR</u>	<u>4,350'000,000</u>
- ACUACULTURA	3,570'000,000
- CAPTURA	525'000,000
- PESQUEROS	245'000,000
- PLANEACIÓN	10'000,000
<u>MINERIA</u>	<u>1,000'000,000</u>
- EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS	88'652,000
- ASISTENCIA TÉCNICA A LA INDUSTRIA MINERA	673'555,000
- RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	137'793,000
- CAMINOS	100'000,000

<u>DESARROLLO INDUSTRIAL</u>	<u>5,050'000,000</u>
- PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA	630'000,000
- CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS PARA FONDOS DE FOMENTO ECONÓ MICO Y FIDEICOMISOS	3,000'000,000
- FOMENTO INTEGRAL A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA	820'000,000
- FOMENTO A LAS INVERSIONES EXTRANJERAS	600'000,000
<u>COMERCIO EXTERIOR</u>	<u>600'000,000</u>
- FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR	600'000,000
<u>TURISMO</u>	<u>2,750'000,000</u>
- INFRAESTRUCTURA PARA LA OFERTA TURÍSTICA	200'000,000
- SERVICIOS DE APOYO AL USUARIO	300'000,000
- PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA DEMANDA Y A LAS INVERSIONES	1,250'000,000
- CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS PARA FONDOS DE FOMENTO ECONÓ MICO Y FIDEICOMISOS	1,000'000,000
<u>COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u>	<u>49,285'500,000</u>
- CARRETERAS ESTATALES	9,929'000,000
- CARRETERAS TRONCALES	23,325'000,000
- CARRETERAS ALIMENTADORAS	3,626'500,000
- CAMINOS RURALES	10,297'000,000
- AEROPISTAS	2,028'000,000
- CONSERVACIÓN DE LA INFRAES TRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES	80'000,000
<u>COMERCIO Y ABASTO</u>	<u>1,742'000,000</u>
- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL ABASTO	1,042'000,000
- FOMENTO AL COMERCIO INTERIOR	700'000,000

<u>EMPLEO</u>	<u>500'000,000</u>
- SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA	250'000,000
- DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO REGIONAL	<u>250'000,000</u>
T O T A L	\$ 192,229'000,000

ARTICULO 80. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO Y DEMÁS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN -- DEL DESARROLLO VERIFICARÁ TRIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN Y DEL PROGRAMA OPERATIVO APROBADO PARA 1990, INFORMÁNDOLE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 90. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS LAS DEPENDENCIAS SE SUJETARÁN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTOS QUE AL EFECTO LES APRUEBE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LES SEAN COMUNICADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EFECTUAR LAS PREVISIONES DE RECURSOS EN FUNCIÓN DEL CALENDARIO APROBADO. EN SU CASO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES A LOS MISMOS.

LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS SERÁN AUTORIZADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; EN CONSECUENCIA, LAS DEPENDENCIAS EJERCERÁN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN ESTAS AUTORIZACIONES LIMITÁNDOSE A LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES LOS CALENDARIOS DE GASTO Y LAS MINISTRACIONES DE FONDOS SERÁN APROBADOS Y AUTORIZADOS, POR LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 10. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SE RESERVARÁ LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIONES DE FONDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS - EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ENVÍEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS QUE LES SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y AL AVANCE DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.
- II. CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS ASIGNADOS;
- III. CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SE CAPTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCIÓN DE ÉSTOS Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LAS EROGACIONES ASIGNADAS A LOS MISMOS; Y
- IV. EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN LAS NORMAS QUE AL EFECTO DICTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 11. EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EMITIRÁ LA NORMATIVIDAD PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 12. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO VIGILARÁ QUE LAS DEPENDENCIAS NO ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERÁ ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -

PARAESTATAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA LAS MISMAS; ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL; ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, AUTORIZAR DICHOS COMPROMISOS, SALVO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTICULO 13. SI DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, LOS INGRESOS SON MENORES A LOS PROGRAMADOS, O SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS PRIORIDADES DEL ESTADO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DETERMINARÁ EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS REDUCCIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTA ÚLTIMA, LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS RESPECTIVAS, CON EL CONCURSO PARA CADA CASO ESPECÍFICO, DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

LOS AJUSTES Y REVISIONES QUE EFECTÚE EL EJECUTIVO ESTATAL EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, DEBERÁN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA, SIN AFECTAR EL GASTO SOCIAL Y LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE EN LOS CASOS DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN, POR AQUELLOS DE MENOR PRODUCTIVIDAD E IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL EJECUTIVO ESTATAL DARÁ CUENTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO 14. EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LES COMUNIQUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES MOTIVARÁ EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 15. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, OPERARÁ EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE COMPROMISOS Y AFECTACIONES PRESUPUESTALES. LA PROPIA DEPENDENCIA ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE DICHO SISTEMA.

LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE DEMANDE EL SISTEMA.

LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS, DEBERÁ OBSERVAR QUE LOS MISMOS CUENTEN CON EL NÚMERO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE QUE LE OTORQUE DICHO SISTEMA.

ARTICULO 16. TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES NO PODRÁN DESTINARSE A FINES ESPECÍFICOS Y DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; SU APLICACIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE LE SEAN SOLICITADOS.

ARTICULO 17. LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍAS DEL PRESUPUESTO, Y EN NINGÚN CASO SE PODRÁ HACER USO DE ELLOS.

ARTICULO 18. EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LOS ENCARGADOS DE LOS PROGRAMAS SERÁN RESPONSABLES TANTO DEL AVANCE DE LOS MISMOS, COMO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A ELLOS ASIGNADOS.

ARTICULO 19. PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MONTOS MÁXIMOS VIGENTES DURANTE EL AÑO DE 1990, SE SUJETARÁN A LO ESPECIFICADO EN LA TABLA SIGUIENTE:

MONTO MÁXIMO DE CADA OPE- RACIÓN QUE - PODRÁ ADJUDI	MONTO MÁXIMO DE CADA OPE- RACIÓN QUE - PODRÁ ADJUDI	MONTO MÁXIMO DE CADA OPE- RACIÓN QUE - PODRÁ ADJUDI
--	--	--

CARSE EN FOR MA DIRECTA. CARSE HABIE^N DO CONSIDERA^R DO POR LO ME NOS TRES PRO PUESTAS. CARSE HABIE^N DO CONSIDERA^R DO PREVIAMEN^T E POR LO ME NOS CINCO -- PROPUESTAS.

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA (MILLONES DE PESOS)		(MILES DE -- PESOS)	(MILES DE -- PESOS)	(MILES DE -- PESOS)
MAYOR DE	HASTA			
	600	600	3,000	15,000
600	1,800	1,200	7,200	36,000
1,800	3,600	1,400	9,600	48,000
3,600	6,000	1,700	13,000	65,400
6,000	9,000	1,900	13,800	69,000
9,000	12,000	2,200	17,100	85,500
12,000	18,000	2,400	19,800	99,000
18,000	24,000	2,700	25,400	127,200
24,000	36,000	3,000	27,000	135,000
36,000	60,000	3,100	28,200	141,000
60,000	120,000	3,400	28,600	142,800
120,000		3,600	30,600	153,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 20. EN APOYO A LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN, Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL QUE SUSCRIBE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE ESTE DECRETO EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN-DEL DESARROLLO.

ARTICULO 21. CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986-1991 SE FACULTA AL EJECUTIVO

ESTATAL PARA QUE PARTICIPE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE -- SECTOR, EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

EL CONTROL PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR RESPECTIVO.

ARTICULO 22. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ VIGILAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAGA EN FORMA Estricta, PARA LO CUAL TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES A FIN DE QUE TODA EROGACIÓN CON CARGO A DICHO PRESUPUESTO ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y PREVERÁ LO NECESARIO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES, CUANDO EFECTUADAS LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, RESULTE QUE SE REALIZARON EROGACIONES QUE SE CONSIDEREN LESIVAS A LOS INTERESES DEL ESTADO.

ASIMISMO, TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS, TENDIENTES A LOGRAR CON MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LOS GASTOS PÚBLICOS Y A LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1990, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 21 DE DICIEMBRE DE 1989.



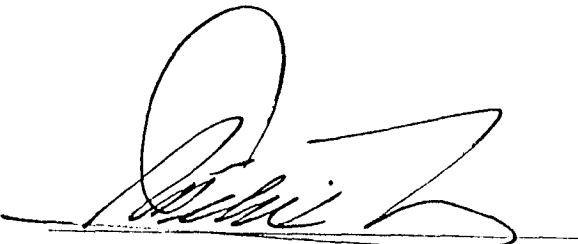
LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

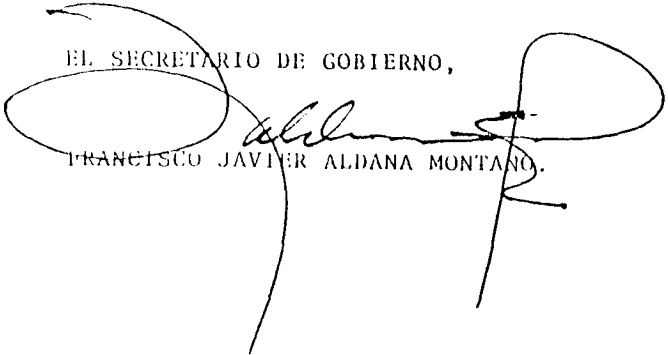
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 57

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

CAPITULO I

DE LAS BASES MONTOS Y PLAZOS

ARTICULO 1º.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PERCIBIRAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, QUE LES SERÁN CUBIERTAS POR EL ESTADO, - CALCULADAS SOBRE EL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LE HUBIESE LIQUIDADADO LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA - LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 2º.- LAS CANTIDADES QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL-ARTÍCULO ANTERIOR, SE CALCULARÁN SOBRE LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 20%

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%.

III.- DEL 80% DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA EN LA ENTIDAD DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 20%.

ARTICULO 3º.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990 LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDAN, DEL FONDO GENERAL, SE DISTRIBUIRÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).-EL 91.62% EN BASE A LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS A QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL APLICABLE, CAPTADA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1988, EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS POR LAS OFICINAS RECEPTORAS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

B).-EL 8.38% RESTANTE, EN PROPORCIÓN INVERSA A LA PARTICIPACIÓN POR HABITANTE QUE TENGA CADA MUNICIPIO EN LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

ARTICULO 4º.- LOS ELEMENTOS BASE DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DENOMINARÁN "FACTORES DE DISTRIBUCIÓN".

ARTICULO 5º.- EL CÁLCULO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN A APLICARSE SOBRE LA CANTIDAD QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDA EN EL 91.62% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LA SUMA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS OBTENIDOS EN CADA MUNICIPIO, DURANTE EL AÑO BASE, SE DIVIDIRÁ ENTRE LA RECAUDACIÓN QUE POR LOS MISMOS CONCEPTOS SE PERCIBIÓ EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN EL MISMO AÑO.

II.- EL COCIENTE ASÍ OBTENIDO, MULTIPLICADO POR CIENTO.

CONSTITUIRÁ EL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN CON EL QUE CADA MUNICIPIO PARTICIPARÁ EN ESTA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES EN EL AÑO DE 1990.

ARTICULO 6º.- LOS FACTORES DETERMINADOS CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN APLICABLES IGUALMENTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES PROVENIENTES DEL 20% QUE LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS DEL IMPORTE DEL 80% DE LA RECAUDACIÓN EN LA ENTIDAD DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 7º.- POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE PERTENEZCAN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- UNA TERCERA PARTE, SE DISTRIBUIRA DE ACUERDO A LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DEL 8.38% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DETERMINADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3º INCISO B) DEL PRESENTE DECRETO.

II.- DOS TERCERAS PARTES ATENDIENDO A LOS FACTORES QUE SE FIJEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 91.62% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5º ANTERIOR.

ARTICULO 8º.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LES SERÁN CUBIERTAS POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS PLAZOS, FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION

ARTICULO 9º.- LOS FACTORES, CONFORME A LOS CUALES SERÁN DISTRI

BUÍDAS A LOS MUNICIPIOS LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL 91.62% DEL FONDO GENERAL Y EL 20% DEL IMPORTE DEL 80% DE LA RECAUDACIÓN EN EL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O -- USO DE VEHÍCULOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.1043
AGUA PRIETA	2.3570
ALAMOS	1.6022
ALTAR	0.2823
ARIVECHI	0.1522
ARIZPE	0.1468
ATIL	0.1976
BACADEHUACHI	0.1802
BACANORA	0.0888
BACERAC	0.1018
BACOACHI	0.1647
BACUM	1.1481
BANAMICHI	0.1203
BAVIACORA	0.1819
BAVISPE	0.1748
BENJAMIN HILL	0.2953
CABORCA	3.0062
CAJEME	15.9936
CANANEA	2.0650
CARBO	0.0972
COLORADA LA	0.1386
CUCURPE	0.1680
CUMPAS	0.2386
DIVISADEROS	0.1895
EMPALME	2.3639
ETCHOJOA	3.3259
FRONTERAS	0.4093
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	0.5323
GRANADOS	0.1899
GUAYMAS	6.7094
HERMOSILLO	25.3512
HUACHINERAS	0.1739
HUASABAS	0.1964
HUATABAMPO	3.0113
HUEPAC	0.1644
IMURIS	0.3215
MAGDALENA DE KINO	0.9504

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
MAZATAN	0.0832
MOCTEZUMA	0.2420
NACO	0.1191
NACORI CHICO	0.2196
NACOZARI DE GARCIA	1.1605
NAVOJOA	6.7063
NOGALES	6.5317
ONAVAS	0.1981
OPODEPE	0.1142
OQUITOA	0.2112
PITIQUITO	0.3210
PUERTO PEÑASCO	1.0428
QUIRIEGO	0.1539
RAYON	0.1176
ROSARIO	0.2819
SAHUARIPA	0.3786
SAN FELIPE DE JESUS	0.1935
SAN JAVIER	0.2003
SAN LUIS RIO COLORADO	6.1533
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.1277
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.1236
SANTA ANA	0.5705
SANTA CRUZ	0.1667
SARIC	0.1078
SOYOPA	0.1472
SUAQUI GRANDE	0.1570
TEPACHE	0.1314
TRINCHERAS	0.1343
TUBUTAMA	0.0998
URES	0.3953
VILLA HIDALGO	0.1251
VILLA PESQUEIRA	0.1433
YECORA	0.2467

ARTICULO 10.- POR LO QUE RESPECTA A LAS CANTIDADES QUE PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS DEL 8.38% RESTANTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SE APLICARÁN LOS FACTORES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.482051
AGUA PRIETA	1.676280
ALAMOS	1.846221
ALTAR	1.738437
ARIVECHI	1.065660
ARIZPE	1.527434
ATIL	0.587807
BACADEHUACHI	0.764332
BACANORA	1.665507
BACERAC	1.523386
BACOACHI	0.938340
BACUM	2.164446
BANAMICHI	1.366311
BAVIACORA	1.624877
BAVISPE	0.927783
BENJAMIN HILL	1.755353
CABORCA	1.969174
CAJEME	2.014322
CANANEA	1.379827
CARBO	1.918992
COLORADA LA	1.317998
CUCURPE	0.877038
CUMPAS	2.003446
DIVISADEROS	0.652199
EMPALME	1.797054
ETCHOJOA	2.040291
FRONTERAS	0.761580
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1.917733
GRANADOS	0.667123
GUAYMAS	1.926092
HERMOSILLO	1.780589
HUACHINERA	0.851294
HUASABAS	0.620548
HUATABAMPO	2.227458
HUEPAC	0.913301
IMURIS	1.689251
MAGDALENA DE KINO	1.904049
MAZATAN	1.770070
MOCTEZUMA	1.425351
NACO	1.793766
NACORI CHICO	1.026992
NACUZARI DE GARCIA	1.340568

MUNICIPIOSFACTOR

NAVOJOA	1.973541
NOGALES	1.394244
ONAVAS	0.510744
OPODEPE	1.842850
OQUITOA	0.372671
PITIQUITO	1.741471
PUERTO PEÑASCO	1.872350
QUIRIEGO	1.746975
RAYON	1.374022
ROSARIO	1.739733
SAHUARIPA	1.472903
SAN FELIPE DE JESUS	0.599838
SAN JAVIER	0.507269
SAN LUIS RIO COLORADO	1.822854
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.618969
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.351425
SANTA ANA	1.782439
SANTA CRUZ	0.929455
SARIC	1.518445
SOYOPA	1.356769
SUAQUI GRANDE	1.009702
TEPACHE	1.521009
TRINCHERAS	1.203724
TUBUTAMA	1.555995
URES	1.820618
VILLA HIDALGO	1.397719
VILLA PESQUEIRA	1.150189
YECORA	1.571436

ARTICULO 11.- EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º DEL PRESENTE DECRETO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990 Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 1989, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O

AJUSTE, SE PAGARÁN EN LA FORMA Y MONTOS SEÑALADOS EN EL DECRETO RESPECTIVO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 21 DE 1989.

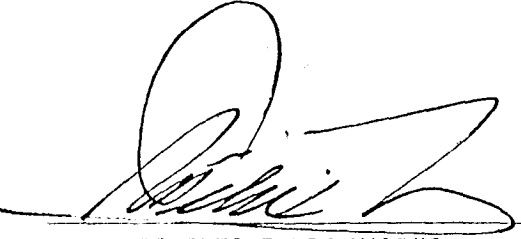

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

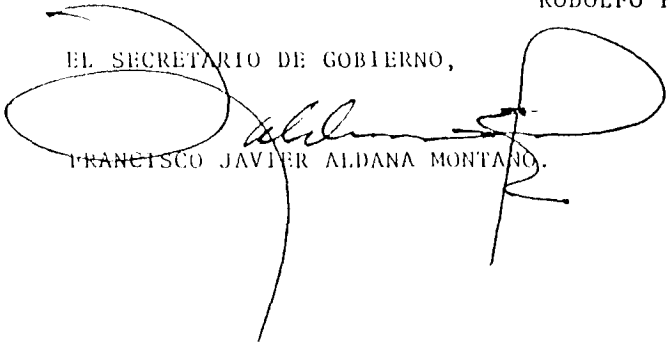

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- | | |
|--|---------------|
| 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. | \$ 108.00 |
| 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. | \$ 179,750.00 |
| 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. | \$ 57,520.00 |
| 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. | \$ 143,800.00 |
| 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. | \$ 222,890.00 |
| 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. | \$ 540.00 |
| 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. | \$ 1,079.00 |
| 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL. | |
| A).- POR CADA HOJA. | \$ 540.00 |
| B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . | \$ 2,157.00 |

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.